



UNIVERSIDAD DE CHILE

Crea grado de Doctor en Acuicultura y aprueba el Reglamento y Plan de Estudios respectivo.

DECRETO EXENTO N° 0012870 - 08.abril.2004

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo previsto el D.F.L. N° 153 de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile, el D.S. N° 161 de 2002, ambos del Ministerio de Educación; y el acuerdo adoptado en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el día 23 de marzo de 2004,

7 MAY 2004

DECRETO:

1. Créase el Grado de Doctor en Acuicultura que impartirán las Facultades de Ciencias Agronómicas, de Ciencias Veterinarias y Pecuarias y el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, INTA.

2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Acuicultura.

A. REGLAMENTO

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°:

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Acuicultura integrado por la Facultad de Ciencias Agronómicas, la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, y el Instituto de Nutrición y tecnología de los Alimentos (INTA), con la cooperación de profesores invitados de Universidades con las que se establezca Convenios de Cooperación para estos efectos. El Programa se regirá por este Reglamento y por el Reglamento General de los Estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor (D.U. Exento N° 006894 de 22.10.93 y D.U. Exento N° 0010600 de 17.7.00).





TITULO II

De los Objetivos

Artículo 2º:

El Programa tiene como objetivo formar en el país, recursos humanos doctorados en Acuicultura y con excelente formación básica en áreas de ciencias biológicas y de la acuicultura. Los graduados contribuirán significativamente a la investigación científico-tecnológica y a la docencia en Acuicultura, y estarán capacitados para incorporarse a los sectores privado o estatal, para incrementar al desarrollo de la industria acuícola, el proceso de innovación, y la diversificación de los métodos y sistemas de producción en Acuicultura.

TITULO III

De la Administración del Programa

Artículo 3º:

La coordinación y administración del Programa será responsabilidad del Comité de Posgrado y Postítulo de las Facultades e Instituto participantes. La administración académica del Programa estará a cargo de un Comité Académico creado para tal efecto y que se relacionará con las autoridades a través del Presidente del Comité.

Artículo 4º:

El Comité de Posgrado y Postítulo propondrá al Comité de decanos de las Facultades y Director del INTA, el nombramiento de los integrantes del Comité Académico.

El Comité Académico estará constituido por dos académicos titulares de cada una de las Universidades participantes (además debe estar nominado en cada una un académico reemplazante); dos de la Universidad de Chile y cuatro externos, dos de cada una de las Universidades cooperadoras. De estos últimos, quienes ejerzan como titulares actuarán como coordinadores de sus respectivas Universidades en el Programa. Los integrantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados hasta por un nuevo periodo.

Todos los integrantes del Comité Académico deberán pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad de Chile, a la vez que pertenecer al Claustro de Profesores del Programa, y tener un compromiso horario igual o superior a 22 horas.



Artículo 5°:

Para los efectos del presente Reglamento, los postulantes o candidatos al Programa serán adscritos a la Escuela en que formalicen su matrícula.

Artículo 6°:

El Comité Académico del Programa tendrá un Presidente y un Secretario Académico, elegidos de común acuerdo entre sus integrantes, que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

El primero presidirá las reuniones del Comité académico y representará a este ante las autoridades y el secretario mantendrá las actas y documentación administrativa del Programa.

Artículo 7°:

Serán funciones del Comité Académico del Programa de Doctorado :

- a) Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes al Programa de Doctorado en Acuicultura y, sobre la base de dichos antecedentes y de un examen de selección, proponer fundadamente la admisión o el rechazo del postulante e informarlo al Comité de Posgrado y Postítulo del Campus Sur.
- b) Estructurar y proponer al Comité de Posgrado y Postítulo del Campus Sur, el plan de estudios establecido para cada alumno basado en la selección de asignaturas y actividades obligatorias y electivas que comprende el Programa de Doctorado en Acuicultura.
- c) Aprobar o rechazar la homologación, en el Programa, de cursos previos de los estudiantes.
- d) Proponer los Profesores a cargo de los cursos del Programa, del cuerpo académico que participa en el Programa cooperativo
- e) Proponer al Comité de Posgrado y Postítulo, los tutores o Comités Tutoriales, para la supervisión de los alumnos del Programa.
- f) Proponer las Comisiones de Exámenes de Calificación.
- g) Proponer los integrantes de los Comités de evaluación de Proyectos de Tesis, Informantes de Tesis, y de las Comisiones de Exámenes de Grado
- h) Conocer el rendimiento semestral de cada alumno y decidir la eliminación de aquellos que no cumplan los requisitos mínimos de permanencia en el Programa.
- i) La reglamentación de aquellos aspectos de funcionamiento del Programa no contemplados en el presente reglamento, corresponderá al Comité de Posgrado y Postítulo del Campus Sur.



TITULO IV

Del Ingreso del Programa

Artículo 8°:

Podrán optar al Programa conducente al Grado de Doctor en Arqueología, los postulantes chilenos o extranjeros que estén en posesión de un grado de Licenciado o Magister en el ámbito de las disciplinas propias o afines con este Programa.

Artículo 9°:

Para ingresar al programa los alumnos deberán:

- a) Presentar solicitud de ingreso al programa
 - b) Presentar sus títulos y grados
 - c) Presentar un currículo detallado
 - d) Presentar dos cartas de recomendación de personas de reconocido prestigio académico
 - e) Presentar certificado de salud compatible con estudios de posgrado
 - f) Rendir un examen de selección
 - g) Asistir a una entrevista personal con el Comité académico del Programa.
- Además, el postulante deberá demostrar un adecuado dominio del inglés, tanto a nivel de lectura y comprensión como de escritura.

TITULO V

Del Plan de Estudios

Artículo 10:

El Programa comprende el cumplimiento de actividades curriculares obligatorias y electivas fijadas por el Comité Académico, un Examen de Calificación, una Tesis de Grado y un Examen de Grado. El Programa tendrá una duración estimada mínima de seis y máxima de ocho semestres académicos. El alumno deberá cumplir con las exigencias del Programa en este período, a menos que fuere expresamente autorizado por el Comité Académico del Programa. En caso que existan actividades curriculares homologables realizadas con anterioridad por el candidato, la permanencia efectiva mínima podrá ser de cuatro semestres.



Artículo 11:

El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Acuicultura tendrá un total de 264 créditos, que corresponden a 96 créditos para las actividades curriculares (incluidas asignaturas, seminarios y unidades de investigación) y 168 créditos para la tesis de grado. El desglose de los créditos de las actividades curriculares es el siguiente: 36 créditos de cursos obligatorios, un mínimo de 60 créditos en Actividades electivas, Talleres, y Unidades de Investigación.

Un crédito comprende el trabajo académico realizado por el alumno en una hora semanal, durante un semestre de 18 semanas.

Artículo 12:

Los postulantes o candidatos al Programa podrán solicitar al Comité Académico el reconocimiento u homologación de cursos aprobados con anterioridad. Al efecto deberán acompañarse los programas de cada una de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados de acuerdo a la ley.

Artículo 13:

La Tesis constituye el trabajo fundamental del Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Acuicultura. Este considerará, además, asignaturas, unidades de investigación, seminarios y otras actividades que el Comité Académico estime necesarias.

Para establecer dicho plan, el Comité considerará la formación previa del alumno, sus intereses académicos, la entrevista personal y los objetivos propios del Programa. La supervisión de los estudios de cada alumno estará a cargo de un Tutor.

Las asignaturas serán aquellas de postgrado que se dicten en la Universidad de Chile o de nivel equivalente que se dicten en otras Universidades y sean autorizadas por el Comité académico del Programa. Las unidades de investigación corresponderán a trabajos individuales realizados por el alumno integrado a un grupo de investigadores, con una participación activa en las labores propias del grupo.

Los seminarios son actividades donde se analiza y discute la información científica más actualizada referente a temas específicos relevantes para la Acuicultura.



Artículo 14:

Cada una de las actividades curriculares previas al Examen de Calificación deberá ser aprobada con nota igual o superior a 4.0 en la escala de 1 a 7.

TITULO VII

Del Examen de Calificación, el Proyecto de Tesis
y la Tesis

Artículo 15:

Habiendo cumplido al menos el 75% de las actividades curriculares exigidas al estudiante, éste deberá rendir un examen de calificación. El examen de calificación es un examen oral que se rendirá ante los miembros del Comité académico más dos profesores invitados de entre el claustro de profesores del Programa, y que constará de dos partes. En la primera se evaluará la capacidad del postulante de enfrentar la resolución de problemas científico tecnológicos y en la segunda se evaluará su proyecto de tesis, que debe estar patrocinado por un Profesor Director de tesis.

El alumno cuyo Examen de Calificación sea rechazado deberá rendirlo nuevamente en un plazo máximo de 6 meses y no podrá continuar en el Programa de Doctorado si lo reprueba en esta segunda instancia. El alumno cuyo Examen de Calificación sea aprobado, será considerado candidato al Grado de Doctor en Acuicultura.

Artículo 16:

La aceptación del Examen de Calificación y del Proyecto de Tesis por el Comité Académico constará en el acta de sesiones de dicho Comité, y será comunicado formalmente a la Dirección de Postgrado para su registro oficial.

Artículo 17:

La Tesis de Doctorado será un trabajo de investigación individual y original, que deberá significar una contribución en el campo de la Acuicultura.

Durante el desarrollo de la Tesis, el alumno deberá presentar al menos un avance de ella.

Finalizada la ejecución de la Tesis y aprobada por el Profesor Director de Tesis, ella será entregada al Comité Académico.



El Comité Académico designará una Comisión Informante de Tesis. Esta Comisión estará integrada por tres profesores, uno de los cuales deberá pertenecer a otra Facultad de la Universidad de Chile o a otra Universidad.

La Comisión evaluará la tesis en un plazo máximo de 30 días, pudiendo aceptarla, sugerir modificaciones o rechazarla. Aprobada la Tesis, el candidato podrá presentarse a rendir el Examen de Grado.

TITULO VIII

Del Examen de Grado

Artículo 18:

El Examen de Grado es un acto público que consistirá en la exposición y defensa de la Tesis de Grado.

Será rendido ante la Comisión de Examen de Grado, formada por los miembros de la Comisión Informante de Tesis, por el Presidente del Comité Académico del Programa y será presidida por un Decano o su representante.

Artículo 19:

La Comisión de Examen de Grado notificará al candidato el resultado de su Examen, quedando tal decisión inscrita en el Acta de Examen.

Si el candidato fuera reprobado en su Examen de Grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de su reprobación.

TITULO IX

De la Obtención del Grado

Artículo 20:

Para optar al Grado de Doctor en Acuicultura, el candidato deberá haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, el Examen de Calificación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.



Artículo 21:

La Dirección de Postgrado enviará al Decano de la Facultad, los documentos que acrediten que el candidato ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 22:

El diploma que acredita el Grado de Doctor será otorgado por el Rector de la Universidad de Chile, a solicitud del Decano de la Facultad y registrado en la Oficina de Títulos y Grados.

Artículo Transitorio

El primer Comité Académico del Programa será nombrado por los Decanos de las Facultades e Instituto participantes.

B. PLAN DE ESTUDIOS

a) Las asignaturas obligatorias y sus correspondientes créditos son :

Acuicultura General	12
Sistemas de Producción en Acuicultura	12
Economía y Legislación en Acuicultura	12

b) Taller 6

c) Créditos Electivos Mínimo 54
(Asignaturas, Unidades de Investigación)

d) Tesis 168

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. Prof. Luis A. Riveros, Rector . Antonio Zapata Cáceres,
Secretario General (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ANTONIO ZAPATA CACERES
Secretario General (S)

RECTORIA
PRORECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS
INSTITUTO DE NUTRICION Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS (INTA)
DIRECCION JURIDICA
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM
decreto de acuicultura
AZC/GVB/jds

